

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2117

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de Salvador Adell, estatura regular, lleno de carnes, de unos 54 años de edad, labrador; viste como los jornaleros de este país, con calzones de terciopelo ó pana negra, blusa de algodón, también negro, usa pañuelo en la cabeza de algodón asimismo negro y calza alpargatas abiertas con cintas negras; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 23 de Julio de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2118

Sección de Fomento.—Caza

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Adolfo Gil y Martí, vecino de esta capital, se ha presentado instancia en este Gobierno de provincia solicitando establecer un vedado de caza en terreno de su propiedad y partida «Comellá del Moro», heredad conocida por «Mas den Garrot», término municipal de esta ciudad, cuya extensión es de 112 hectáreas 21 áreas y 86 centiáreas; lindante por el Este con tierras del Mas de Pasató y con los sucesores de D. Fernando Peñarrubia, al Sur con el Mas dels Archs y José Gibert, al Oeste con la carretera de Vallis y al Norte con terreno de Antonio Bofarull.

En su virtud, teniendo presente

lo que prescribe el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1873, he acordado acceder á lo que se solicita, siempre que se atenga estrictamente á lo que se previene en dicho artículo como en los demás que sobre el derecho de cazar se trata en los de la sección 2.ª de la referida ley.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Tarragona 23 de Julio de 1889.—Cayetano Pineda Santa Cruz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

Resultando de los informes oficiales recibidos en este Centro que existe la fiebre amarilla en Trujillo, capital del departamento de la Libertad (República del Perú) Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860 regla 12; 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21), regla 2.ª, caso 2.º; 31 de Marzo de 1888 (*Gaceta* del 1.º de Abril), regla 13; y la orden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13), esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias del citado punto la cuarentena que corresponda, según la clase de patente y demás condiciones sanitarias del buque, á tenor de lo preceptuado en las mencionadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875. (*Gaceta* del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Geuta.

(*Gaceta* del 20 de Julio)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos

Negociado Internacional.—Circular núm. 12

Las islas de Gran Gomore, Anjonan y Moheli, colocadas bajo el protectorado francés, han entrado á formar parte de la Unión Universal de Correos. Por consiguiente, desde el recibo de la presente circular se aplicará á la correspondencia destinada á dichos puntos la tarifa correspondiente á la segunda zona de la Unión.

Sírvase V. disponer se publique esta orden en el *Boletín oficial* y envíarla á las estafetas, para lo cual se acompaña el suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Sr. Administrador principal de Correos de....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2119

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Aviso

Llegada la época de proceder esta Delegación al nombramiento de Comisionados auxiliares con dietas de 750 pesetas para que pasen á las respectivas oficinas municipales cuyos Ayuntamientos se hallen en descubierto del servicio de formación y presentación de los expedientes de medios acordados para cubrir el cupo general de consumos del actual año económico y de la formación de los padrones de cédulas personales, he considerado conveniente llamar la atención, por medio del presente aviso, de cuantas personas se hallen en condiciones de aptitud para desempeñar dicho cargo, á fin de que puedan personarse en la Administración de Impuestos y Propiedades solicitando el oportuno nombramiento.

Tarragona 22 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2120

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales

La Dirección general de Impuestos, con fecha 7 del actual, comunica á esta Administración lo siguiente:

«La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías, y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de las dependencias de que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los preceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.ª Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus Sucursales, como producto del Impuesto ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.ª Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarescerse.

4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al Impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Impuestos y Propiedades, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.ª Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres,

categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas segregadas de estas.

6.º El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Banco de España ó sus Sucursales con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.

7.º Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados, se devolverán á las Administraciones de Impuestos y Propiedades una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

8.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los preceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.

9.º Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Impuestos y Propiedades intervenidas por la Intervención de la provincia y abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Depositario Pagador.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Tarragona 22 de Julio de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.º del art. 37 citado.

En Alcover á 17 de Julio de 1889.—El Agente ejecutivo, Damian Sanchez.

Núm. 2124

Don Ramón Dalmau y Roig, Alcalde de presidente del Ayuntamiento de La Nou.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el artículo 223 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1889-90 á 91 á 92 acordando se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Municipio, el día 25 de los corrientes, de diez á doce de su mañana. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 1.467 pesetas 95 céntimos á que ascienden, reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, y el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal de 100 por 100		Total de cada ramo	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Carnes de todas clases.....	110'40		3'31		110'40		224'11	
Líquidos.....	341'10		10'23		341'10		692'43	
Granos y sus harinas.....	165'80		4'98		165'80		336'58	
Pescados.....	7'10		0'21		7'10		14'41	
Jabón duro y blando.....	35'00		1'05		35'00		71'05	
Carbón vegetal.....	20'60		0'62		20'60		41'82	
Sal común.....	85'00		2'55		85'00		87'55	
TOTALES.....	765'00		22'95		680'00		1.467'95	

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidos las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores,

el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del impuesto fijado como tipo para cada año. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta; las cuales, ajustadas á reglamento, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de 366 pesetas, como garantía á los efectos del artículo 232, último párrafo, del reglamento, cuya cantidad será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración, ó de lo que ésta resuelva.

La Nou 15 de Julio de 1889.—Ramón Dalmau.

Núm. 2125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre los alcoholes, aguardientes y licores por un período de tres años y en su defecto por uno, por el tipo de 656'62 pesetas por año, se anuncia la celebración de la subasta para el día 29 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morell 20 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 2126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cénia

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento del cupo de consumos por virtud del impuesto de consumo personal sobre los alcoholes, aguardientes y licores, según la ley de 21 de Junio último, se anuncia la subasta que se efectuará en un solo acto, por un período de tres años, y en su defecto por uno, el día 30 del mes actual, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cénia 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Prades.

Núm. 2127

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual ejercicio económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el período de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Rourell 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Guiot.

Núm 2121

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

NEGOCIADO DE MIMAS

Cumplido por algunos de los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la instrucción de 11 de Abril de 1877, presentando en esta Administración de mi cargo las relaciones de productos brutos obtenidos durante el 4.º trimestre del año económico próximo pasado en las concesiones de que son propietarios, arrendatarios ó administradores, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radican	Productos en quintales métricos	Precio del quintal métrico — Ptas. Cs.
José Molero.....	Jalapa ..	Plomo ..	Molá.....	274'60	15'00
Raimundo Durán...	Dulce Nombre de María.....	Idem ...	Espluga..	92'00	5'00

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción arriba expresada para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Tarragona 17 de Julio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Juan Martín Igual.

Núm. 2122

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE VALLS

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de esta vecindad, correspondiente al año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público en esta Administración por término de ocho días, durante los cuales podrán las personas que se crean perjudicadas hacer respecto al mismo las reclamaciones que crean conveniente.

Valls 19 de Julio de 1889.—El Administrador, Joaquín Canicio.

Núm. 2123

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE VALLS

D. Damián Sanchez Perez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia fecha 6 de Mayo en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de plazos vencidos de fincas del Estado correspondiente al año de 1880 á 88 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

D. Mariano Rosich Escote, de Alcover.—Una pieza de tierra secano, sita en este término y partida «Sa-

gales», plantada de algarrobos, de extensión sesenta y cinco céntimos de jornal estadísticos, equivalentes á treinta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda al Norte con un torrente, Este con tierras de Damian Moliné, Sur con un camino y Oeste con Juan Monacó, de producto líquido quince pesetas; valorada con deducción de cargas 300 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Agosto, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciere de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.